

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 030 -2025-MPU-ALC**

Contamana, 11 de febrero de 2025.

**VISTOS:**

El Expediente Administrativo N° 0028203-2025, de fecha 29 de enero de 2025, conteniendo la Carta N° 003-2025-MPU-GDS-SGPSyPV-PAN/C, de fecha 29 de enero de 2025; Carta N° 034-2025-MPU-ALC-GM-GDS-SGPSyPV-C, de fecha 29 de enero de 2025; Carta N° 063-2025-MPU-ALC-GM-GDS, de fecha 30 de enero de 2025, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el artículo 74° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, el artículo 113° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que: "El vecino de una jurisdicción municipal, puede ejercer su derecho de participación vecinal en la municipalidad de su Distrito y su Provincia mediante uno o más de los mecanismos siguientes (...): 7).- Comités de Gestión;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2016-MIDIS, establece funciones que corresponde al Gobierno Nacional, Gobiernos Locales y organizaciones a participan en el Programa de Complementación Alimentaria – PCA, en su Artículo 10° numeral 10.1 prescribe que: El Comité de Gestión Local es una instancia de participación formada por seis (06) integrantes; tres (03) de Las Organizaciones Sociales de Base; dos (02) del Gobierno Local que ejecuta en programa y un (01) representante de la institución pública que determinen los cinco (05) integrantes anteriores, que coadyuve a garantizar una adecuada elección de los alimentos que conformaran las raciones, tomando en cuenta sus valores nutricionales, entre otros aspectos técnicos (...);

Que, conforme el Decreto Supremo N° 041-2002-PCM, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 25307, Ley que Declara de prioritario interés nacional, la labor que realizan los Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionarios, Cocinas Familiares, Centros Familiares, Centros Materno Infantiles y demás Organizaciones Sociales de Base, en lo referido al servicio de apoyo alimentario, en su Artículo 23° se señala: "El Mandato de los integrantes tiene una duración de dos (02) años. Las representaciones son ad honorem”;

Que, el Anexo de la R.M. 167-2016-MIDIS que aprueba el Reglamento de las Modalidades del Programa de Complementación Alimentaria – PCA de fecha 27 de Julio del 2016, en su Artículo 5° literal f) establece: "Reconocimiento e Instalación del comité de Gestión Local, procedimiento mediante el cual los Gobiernos Locales, luego de que las organizaciones de base eligen a sus representantes y lo acreditan mediante acta de elección, emiten resolución correspondiente para la conformación del comité”;

Que, el Programa de Complementación Alimentaria PCA, es un programa de apoyo alimentario y compensación social, compuesto por un conjunto de modalidades de atención para brindar el apoyo alimentario con recursos públicos del Estado, cuyo objetivo es brindar complemento alimentario a la población en situación de pobreza o pobreza extrema y grupos vulnerables: Niñas, niños, personas con TBC, Adultos Mayores, personas con discapacidad en situación de riesgo moral, abandono y personas víctimas de violencia familiar o política;



conformación del Comité de Complementación Alimentaria – PCA 2025, la misma que adjunta el Acta de fecha 10 de enero de 2025, quedando conformado el COMITÉ DE GESTIÓN LOCAL PROVINCIAL DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA - PCA - 2025 de la Municipalidad Provincial de Ucayali – Contamana, el mismo que se encuentra integrado por los siguientes representantes:



Table with 5 columns: N°, NOMBRES Y APELLIDOS, D.N.I, CARGO, INSTITUCIÓN. It lists 6 members of the committee.

Con arreglo al marco Legal de Decreto Supremo N° 006 -2016-MIDIS, Decreto Supremo N° 041-2002-PCM, R.M. 167-2016-MIDIS y en uso de sus atribuciones conferidas por el artículo 20°, inciso 6) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, sus modificatorias y normas conexas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER, el COMITÉ DE GESTIÓN LOCAL PROVINCIAL DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA – PCA, de la Municipalidad Provincial de Ucayali – Contamana, con vigencia para el año fiscal 2025, que estará conformado por los siguientes representantes:

Table with 5 columns: N°, NOMBRES Y APELLIDOS, D.N.I, CARGO, INSTITUCIÓN. It lists 6 members of the committee.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO, todo acto de igual o menor rango que se oponga al presente acto resolutivo.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Social y a la Sub Gerencia de Programas Sociales y Poblaciones Vulnerables, a través de su Área del Programa Complementario Alimenticio, dar fiel cumplimiento a la presente resolución, de acuerdo a sus competencias.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Ucayali (www.muniucayali.gob.pe), y a la Gerencia de Secretaría General y Archivo, su respectiva notificación y distribución.

Distribución ALC GM GDS GAF GAJ

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE. Includes official stamp and signature of the Mayor.